



Villahermosa, Tabasco a 28 de mayo de 2019.

C. DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

11:58 pm
28 Mayo 2019
[Firma]

La suscrita Diputada Katia Ornelas Gil, integrante de la Fracción Parlamentaria del PRI apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado, me permito someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley General de Tránsito y Vialidad, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la Ley Orgánica de los Municipios, todas ellas de nuestra entidad federativa, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que derivado de esa disposición constitucional, se han expedido diversos ordenamientos que tienen como finalidad hacer efectivo ese derecho humano, tanto en el ámbito nacional, como en el local, entre los que podemos mencionar, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, entre otros ordenamientos.



Congreso del Estado de Tabasco
DIP. KATIA ORNELAS GIL
Fracción Parlamentaria del PRI
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



LXIII
LEGISLATURA
H. Congreso del Estado de Tabasco

A su vez en el ámbito estatal, se ha hecho lo propio, pues a la fecha contamos con Ley de Protección Ambiental, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, existen disposiciones reglamentarias expedidas en el ámbito de la competencia estatal y municipal que tiende a garantizar a la actual y a las futuras generaciones un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Que este Congreso ha dado muestras de estar a la vanguardia en emitir disposiciones de esa naturaleza, ya que recientemente expedimos el decreto por el que por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección Ambiental, y de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambas del Estado de Tabasco, para reducir, el uso de bolsas de plástico, así como la prohibición del uso de popotes y unicel en alimentos y bebidas.

No obstante lo anterior, como legisladores, tenemos que seguir trabajando en ese rubro, sentando las bases para que por ejemplo se apliquen sanciones severas a quienes arroje, depositen o tiren basura o residuos sólidos urbanos, en lugares no autorizados, entendidos como tales, según el artículo 2, fracción XL (Cuadragésima) de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, todos aquellos generados en las casas habitación o viviendas, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole, sumados a producidos en las oficinas, negociaciones mercantiles o los originados por el consumo de alimentos y realización de diversas actividades en la vía pública.

Mismos que son arrojados o tirados, en la calle, parques, jardines, playas, ríos, lagunas y demás cuerpos de agua, así como en terrenos baldíos, alcantarillas u otros lugares no destinados expresamente para ello; por personas,



Congreso del Estado de Tabasco
DIP. KATIA ORNELAS GIL
Fracción Parlamentaria del PRI
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



LXIII
LEGISLATURA
H. Congreso del Estado de Tabasco

desconsideradas, que carecen de educación y cultura en la protección al medio ambiente, así como del respeto a sus semejantes; o simplemente porque no les gusta o interesa mantener limpio su entorno.

Lo anterior, es muy grave, porque esas conductas que, por cierto son muy frecuentes, ocasionan severos daños, al medio ambiente, a la fauna, a los bienes del estado, de los municipios e incluso al de los particulares, porque tal y como se ha dado a conocer a través de los medios de comunicación, la basura arrojada o depositada en lugares no adecuados, cuando se presentan las lluvias es arrastrada a las alcantarillas y drenaje tapándolos y ocasionando inundaciones que a su vez afectan vehículos, casas habitación, establecimientos comerciales, entre otros y por ende daños al patrimonio de las personas.

Debido a ello, se considera necesario, actualizar el marco jurídico estatal en la materia para los efectos precisados, a fin de establecer facultades a las autoridades en la materia, para que, en el ámbito de su competencia, apliquen sanciones como son multa y arresto hasta por 36 horas y las demás que contemplan las leyes, bandos y reglamentos en la materia; de igual forma para que diseñen e implemente campañas de prevención y concientización para prevenir ese tipo de actos contrarios a la ley.

Cabe destacar que es viable sancionar a los particulares que viertan, arrojen o tiren basura y demás residuos sólidos urbanos en la vía pública y en los otros lugares señalados, porque la obligación de mantener limpio el entorno, cuidar y preservar el medio ambiente; no es solo obligación de las autoridades, ya que el derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido por los artículos 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como del principio 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 y principios 1 y 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el



Desarrollo de 1992, no sólo implica el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental por parte del Estado, sino también por los particulares, por lo que estos deben cumplir con su parte y sino lo hacen deben ser sancionados.

En ese contexto y derivado de las leyes que resultan aplicables en la materia se propone reformar y adicionar la Ley General de Tránsito y Vialidad, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley Orgánica de los Municipios, todas ellas del estado de Tabasco, para los efectos precisados ya que son las que inciden sobre el particular.

Por lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 52, fracción XVIII y 74, fracción VI, de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 52.- Está prohibido en la vía pública:

I a XVII...

XXVIII. Que los conductores u ocupantes, arrojen, tiren basura u objetos o realicen cualquier otro acto de liberación al ambiente de residuos, desde el interior de un vehículo, en la vía pública, en carreteras estatales, predios baldíos, barrancas, cuerpos de agua de jurisdicción estatal, áreas naturales protegidas, caminos rurales, suelos o predios agrícolas o pecuarios y en los demás sitios que sean considerados de jurisdicción estatal; y



XIX.

ARTÍCULO 74.- Constituyen faltas graves en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

I a V...

VI. Realizar cualquiera de las conductas a que se refiere el artículo 52, fracción XXVIII de esta Ley o realizar cualquier acto que afecten por contaminación al medio ambiente;

VII a XII...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el artículo 11, fracción XVIII, XXIV y XXV; 101, fracción I, 113, fracciones XVII y XVIII; y se adiciona al artículo 11, la fracción XXVI, y al artículo 113, la fracción XIX, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 11. Corresponde a los Municipios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XVII

XVIII. Realizar campañas, programas y difundir entre la población prácticas de separación, reutilización y reciclaje de residuos; **así como para evitar que se arrojen, tire basura u objetos o se realice cualquier otro acto de liberación al ambiente de residuos, en la vía pública, parques, jardines, en carreteras estatales, predios baldíos, barrancas, cuerpos de agua de jurisdicción estatal, áreas naturales protegidas, caminos rurales, suelos o predios agrícolas o pecuarios y en los demás sitios que sean considerados de jurisdicción estatal, así como en lugares no adecuados o no autorizados;**



XIX a XXIII.

XXIV. Inspeccionar y vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XXV. Expedir y aplicar las sanciones respectivas, que podrán consistir en multa o arresto hasta por 36 horas, conforme a las bases establecidas en este y demás ordenamientos aplicables a quien arrojar, tire basura u objetos o realicen cualquier otro acto de liberación al ambiente de residuos, en la vía pública, parques, jardines, en carreteras estatales, predios baldíos, barrancas, cuerpos de agua de jurisdicción estatal, áreas naturales protegidas, caminos rurales, suelos o predios agrícolas o pecuarios y en los demás sitios que sean considerados de jurisdicción estatal, así como en lugares no autorizados o adecuados; y

XXVI. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 101. En materia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, queda prohibido:

I. Verter arrojar, tirar basura u objetos o realizar cualquier otro acto de liberación al ambiente de residuos en el sistema de drenaje y alcantarillado, en la vía pública, parques, jardines, carreteras estatales, predios baldíos, barrancas, cuerpos de agua de jurisdicción estatal, áreas naturales protegidas, caminos rurales, suelos o predios agrícolas o pecuarios y en los demás sitios que sean considerados de jurisdicción estatal;



II a XI...

ARTÍCULO 113. De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

I a XVI...

XVII. No retirar la totalidad de los residuos de manejo especial de las obras o actividades donde se hayan generado o llevado a cabo actividades de manejo individual o integral de residuos de manejo especial, una vez que éstas dejen de realizarse;

XVIII. Verter arrojar, tirar basura u objetos o realizar cualquier otro acto de liberación al ambiente de residuos en el sistema de drenaje y alcantarillado, en la vía pública, parques, jardines, carreteras estatales, predios baldíos, barrancas, cuerpos de agua de jurisdicción estatal, áreas naturales protegidas, caminos rurales, suelos o predios agrícolas o pecuarios y en los demás sitios que sean considerados de jurisdicción estatal; e

XIX. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

ARTICULO TERCERO. Se reforma la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

I a II...

III. Expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y contemplen sanciones a quien arroje, tire



basura u objetos o realice cualquier otro acto de liberación al ambiente de residuos en el sistema de drenaje y alcantarillado, en la vía pública, parques, jardines, carreteras estatales, predios baldíos, barrancas, cuerpos de agua de jurisdicción estatal, y en los demás sitios no autorizados, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

IV a XLIX

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Gobernador del Estado y los Ayuntamientos deberán adecuar las disposiciones reglamentarias respectivas para armonizarlas al contenido del presente Decreto, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de su entrada en vigor.

Atentamente

"Democracia y Justicia Social"

Diputada Katia Ornelas Gil

Fracción Parlamentaria del PRI